

## INFORME JUSTIFICATIVO

### PROVEEDOR UNICO CONTRATO ALQUILER VIVIENDA AZUA

Al : COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DGM.  
Asunto : Informe Justificativo para contratar proceso DGM-CCC-PEPU 2026-0006.  
Anexo : Circular de fecha 03/02/2022, emitida por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Cortésmente, tengo a bien dirigirme a ustedes a los fines de remitirles el Informe Justificativo relativo al proceso, “contratación de “servicios de alquiler de Inmueble (Casa) Que Alojara la Unidad de (ARR) de la Dirección General de Migración en Azua” con todas las dependencias, ubicada en la calle Avenida Sergio Vilchez, de la Carretera de Monterio, en Azua de Compostela # 60, República Dominicana, conteniendo Cinco (05) habitaciones, cuatro (04) baños, comprendida en área de sala, ante sala, sala de espera, comedor, cocina, cuarto de servicio, área de lavado, sala de estar, área de terraza, gacebo para reuniones, cisterna, marquesina para varios vehículos, patio trasero y verja perimetral (Pared) en todos los lados, cuyo objeto es para ser utilizada como vivienda para alojar la Unidad de (ARR) de la Dirección General de Migración.” identificado con la referencia DGM-CCC-PEPU-2026-0006, contentivo con las siguientes observaciones y la correspondiente recomendación final.

**PRIMERO:** Que en fecha 03 de febrero del año 2022, la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, emitieron una Circular que establece que las Instituciones contratantes podrán evaluar si los alquileres o arrendamiento reúnen las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o Proveedor Único, previstos en el artículo 78 de la Ley 47-25, por lo que, nos acogemos al Proceso de Excepción por Proveedor Único, para alquiler de vivienda, para alojar a los miembros de la Dirección General de Migración en Barahona.-

**SEGUNDO:** Que la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026) el cual establece en los artículos 77, párrafo 1 y 78 numeral 6, lo siguiente:

*Artículo 77. Excepción. Es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.*

AG

*Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación.*

*Artículo 78 numeral 6. Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica.*

**TERCERO:** Hemos decidido el alquiler de la vivienda ubicada en la calle Avenida Sergio Vilchez, de la Carretera de Monterio, en Azua de Compostela # 60, República Dominicana, porque cumple con las necesidades requeridas por esta Dirección General de Migración, dígase ubicación, la casa está en una zona visible, céntrica y de movimiento poblacional, tiene un metraje adecuado para ser utilizada para alojar a la Unidad de (ARR) de la Dirección General de Migración.

**CUARTO:** Luego de ponderar las observaciones referidas anteriormente, solicitamos realizar el proceso de contratación de servicio de alquiler de vivienda para alojar a la Unidad de (ARR) de la Dirección General de Migración en Azua. -

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025). -

  
**MANUEL A. CARRASCO GUERRERO**  
Director de Control Migratorio





Santo Domingo, D.N.  
03 de febrero de 2022

### CIRCULAR

- A : Todas las instituciones bajo el ámbito de aplicación de las leyes núm. 10-07 de Contraloría General de la República y 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas.
- Asunto : Gestión integral y oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP)-Portal Transaccional y registro de contratos.

12  
CCX

La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Interno del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, teniendo dentro de sus facultades las normas, políticas y directrices de regulación y ejercicio del Control Interno del Estado, las cuales son de acatamiento obligatorio, e implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios y obras, así como la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, tienen a bien recordar lo siguiente:

En atención al numeral 1 del artículo 5 de la Ley núm. 340-06, los alquileres y arrendamientos son procesos sujetos al ámbito de aplicación de la referida ley. En ese sentido, a partir de la emisión de la presente circular, tanto para las nuevas necesidades de contratación de todo tipo de alquileres y arrendamientos, las instituciones deberán contratarlos cumpliendo las disposiciones de dicha normativa.

En ese tenor, deberán gestionar los procedimientos de contratación a través del Portal Transaccional, en atención a las disposiciones del Decreto Núm. 350-17 de fecha 14.9.2017, el cual establece el uso obligatorio de dicha plataforma para la gestión integral de los procedimientos de contratación pública desde su planificación hasta la ejecución y cierre contractual, lo que implica la disponibilidad en línea de



toda la documentación correspondiente a cada etapa del procedimiento, cuyo contenido y publicidad es responsabilidad de las instituciones contratantes.

En ese contexto, las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, así como en los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12, especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, etc.

En caso de acogerse al uso de las excepciones anteriormente citadas, las instituciones deben agotar el procedimiento establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento 543-12, muy particularmente, la sustentación mediante informes justificativos que fundamenten el uso de dichas excepciones, así como la resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y la certificación de apropiación presupuestaria.

Posterior al procedimiento de contratación pública realizado, las instituciones contratantes, deberán registrar los contratos en el Sistema Trámite Regular Estructurado (TRE) de la Contraloría General de la República, conforme al Reglamento de Registro de Contrato.

Atentamente,



Licdo. Catalino Correa Hicliano  
Contralor General de la República



Lic. Carlos Pimentel Florenzan  
Director General de Contrataciones Públicas